

Constancia Secretarial: El 02 de mayo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2019-02079

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS JF SAS.** y en contra de **ARKIAND S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por un valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA m/cte. (\$19.995.480 m/cte.), suma insoluta de capital contenido y declarado en proceso verbal sumario por las facturas No. 641,643,647,651,656 y 662.
2. Por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS m/cte. (\$3.347.242 m/cte.) por intereses a la tasa máxima permitida desde la exigencia de la obligación y hasta su pago total, tasados así:
 - 2.1. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS m/cte. (\$635.856 m/cte), por intereses moratorios correspondiente al interés bancario corriente (2.120%) interés mensual, más una y media veces, equivalente a (3.180%) interés moratorio, para el mes de octubre 2022.
 - 2.2. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS m/cte.

(\$635.856 m/cte), por intereses moratorios correspondiente al interés bancario corriente (2.120%) interés mensual, más una y media veces, equivalente a (3.180%) interés moratorio, para el mes de noviembre 2022.

- 2.3. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS m/cte. (\$635.856 m/cte.), por intereses moratorios correspondiente al interés bancario corriente (2.120%) interés mensual, más una y media veces, equivalente a (3.180%) interés moratorio, para el mes de diciembre 2022.
 - 2.4. Por la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS m/cte. (\$719.837 m/cte.), por intereses moratorios correspondiente al interés bancario corriente (2.40%) interés mensual, más una y media veces, equivalente a (3.6%) interés moratorio, para el mes de enero 2023.
 - 2.5. Por la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS m/cte. (\$719.837 m/cte.), por intereses moratorios correspondiente al interés bancario corriente (2.40%) interés mensual, más una y media veces, equivalente a (3.6%) interés moratorio, para el mes de febrero 2023.
3. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte. (\$1'200.000 m/cte.) por agencias en derecho en las facturas No. 2066, 2067 y 3167 con fecha de vencimiento el 6 de enero de 2021 y 4 de junio de 2021, respectivamente.
 4. Se niega la pretensión de vincular a la Sra. Isabel Sánchez Mielez identificada con C.C 39.748.854 en calidad de representante legal, toda vez que, mediante sentencia de proceso verbal sumario, se condenó a pagar a la sociedad **ARKIAND S.A.S.**

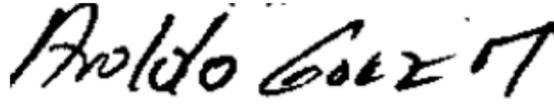
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

3. Se reconoce personería para actuar al Dr. JAIR EDER PALACIOS PALACIOS, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad demandante.

4. Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 044 del 18 DE AGOSTO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7261765f2f65fa4009864c7b355b4cc0ba03de179b2a537417a52502833f5f57**

Documento generado en 16/08/2023 07:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>